



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2331-SPA-1411**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de agosto de 2015, el C. Alberto Lugo Ortega, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Maltrato a un ejemplar canino color blanco con negro talla mediana [en el domicilio ubicado en calle Antonio Madrazo, número 55, entre calle Antonio Ancona y Rafael Curiel, colonia Constitución 1917, Delegación Iztapalapa] al cual no se le da de comer y esta encadenado hacia la puerta, presenta estado de desnutrición, está sucio, estado (sic) a la intemperie del sol ya que no tiene donde cubrirse cuando llueve (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número **PAOT-05-300/200-3854-2015** del 19 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2331-SPA-1411, dicho acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante los estrados de esta Procuraduría el 25 de enero de 2016.

El día 28 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) me constituí en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación, de fachada color blanca y zaguán metálico blanco, se llamó al domicilio sin tener respuesta. Se puede apreciar desde el exterior que existe un ejemplar canino, color blanco con negro tamaño grande, alojado en el patio del interior del inmueble, el cual está encadenado. Las condiciones del alojamiento no son higiénicas ya que se pueden percibir malos olores y acumulación de heces, no se evidenció presencia de alimento o agua para el consumo del ejemplar canino (...)



Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1875-2015 y PAOT-05-300/220-1611-2016 del 7 de septiembre de 2015 y del 20 de julio de 2016, respectivamente, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Antonio Madrazo, número 55, colonia Constitución 1917, Delegación Iztapalapa con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos que esta entidad investiga; sin embargo, ninguna persona atendió los referidos requerimientos.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/220-1866-2015 del 7 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, acerca de las acciones realizadas por esta entidad, para la atención de su denuncia. Dicho oficio se notificó mediante estrados el día 25 de enero de 2016.

El 9 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada blanca y puertas negras, procedimos a tocar el timbre pero no obtuvimos respuesta, sin embargo pudimos observar al ejemplar canino color blanco, con características de la raza bull terrier, presenta un condición corporal de 2 (bajo peso); se aprecia una masa a la altura de las costillas, el animal deambula libremente. Desde el exterior se perciben malos olores de heces fecales y orina, ya no se encuentra atado y se observaron recipientes de agua y alimento. (...)

En fecha 23 de abril de 2016 (sábado), siendo las 16:30 horas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde procedimos a tocar la puerta por alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta, sin embargo pudimos observar al ejemplar canino que habita el inmueble, el cual es de color blanco con negro, tiene el pelo sucio presenta callosidades en miembros anteriores y posteriores, infección ocular, el lugar se observó con restos de heces, no se observó que tenga algún lugar para protegerse del clima, el animal deambula libremente por el patio, por su condición se trata de un perro geriatra, hay recipientes de agua y el lugar se observa limpio (...)

En fecha 9 de julio de 2016 (sábado), a las 13:30 horas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia y derivado del acuerdo de Habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-3756-2016 nos constituimos en el domicilio de calle Antonio Madrazo, número 55, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, donde tocamos la puerta por alrededor de 15 minutos sin tener respuesta alguna, sin embargo desde la vía pública se puede observar un ejemplar canino (...) color blanco y manchas negras, geriatra (edad avanzada) deambula libremente por el patio, no se observan heces u orina, no se observa algún tipo de refugio del clima. Por último acudimos con vecinos circundantes al domicilio y al explicarles el



motivo y alcance de nuestra visita refieren no cuentan con información que nos permita localizar a los responsables del predio, señalando que trabajan todos los días o en su caso no les gusta atender visitas, que el ejemplar duerme dentro ya que por las noches no se ve en el lugar (...) es importante mencionar que su condición corporal mejoró en virtud de las visitas con antelación, considerando también su edad avanzada (...)

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-4418-2016, el día domingo 14 de agosto de 2016, siendo las 17:20 horas, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde procedimos a tocar la puerta en repetidas ocasiones, sin que alguna persona nos atendiera, sin embargo desde vía pública pudimos observar restos de heces y percibir malos olores; no pudimos observar al ejemplar canino pero si lo escuchamos ladrar. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1867-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, esta Procuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizara visita domiciliaria al inmueble objeto de investigación, asimismo, informara a esta entidad el informe respectivo a dicha visita.

Al respecto, mediante oficio número SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2146/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, el Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó lo siguiente:

(...) se presentaron en el lugar, el día jueves 01 de septiembre del año en curso, donde realizaron varios llamados a la puerta sin que nadie los atendiera y a simple vista no se observó ningún perro con las características antes mencionadas, motivo por el cual se retiran del lugar (...)

En fecha 13 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en el inmueble descrito en la denuncia, donde se prosiguió a tocar por alrededor de 15 minutos sin tener respuesta alguna, cabe señalar que desde la vía pública no se observa la presencia de un ejemplar canino deambular por el patio frontal de la casa y el lugar se observa libre de heces u orina (...)

En fecha 22 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría asentó en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Antonio Madrazo número 55, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, donde proseguimos a tocar sin tener respuesta alguna, cabe señalar que no se perciben ladridos u olores relacionados con animales de compañía (...)



El día 18 de enero de 2017, personal adscrito a esta entidad, realizó llamada telefónica a la persona denunciante con el objeto de contar con mayores elementos sobre la investigación en comento, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que manifiesta que el ejemplar canino que nos ocupa ya es alojado por lo regular dentro del inmueble dándose por satisfecho con la atención de esta Procuraduría.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0236-2017 del 25 de enero de 2017, se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en calle Antonio Madrazo, número 55, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo



15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos, donde se observó desde la vía pública que en el patio frontal del inmueble se aloja un ejemplar canino geriátra blanco con negro el cual en el primer reconocimiento de hechos se encontraba sujeto a una cadena, no contaba con alojamiento que lo cubriera del clima y la higiene del lugar no era la adecuada para su bienestar.

Aunado a lo anterior, se citó a comparecer a la persona responsable de dicho ejemplar, sin obtener respuesta alguna hasta la emisión de la presente Resolución. Por lo que se solicitó al Director Ejecutivo de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar visita al propietario y/o responsable del domicilio ubicado en calle Antonio Madrazo, número 55, colonia Constitución de 1971, Delegación Iztapalapa, sin que se atendiera dicha diligencia.

Dadas las condiciones antes mencionadas en las que se encontraba el ejemplar canino, derivado de las gestiones realizadas por esta entidad su responsable dejó de amarrarlo, por lo cual personal de esta entidad mediante diversas diligencias de reconocimiento de hechos constató que el ejemplar motivo del presente instrumento se encontraba libre, se mejoró su condición corporal y es alojado dentro del inmueble, hecho expresado también por la persona denunciante.

No obstante a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Antonio Madrazo, número 55, colonia Constitución de 1971, Delegación Iztapalapa, se encuentra un ejemplar canino geriátra, color blanco y negro el cual no contaba con alojamiento que lo cubriera del clima y su condición corporal se encontraba por debajo de adecuado en relación a su tamaño y



raza, no obstante, de manera voluntaria y derivado de las gestiones de esta entidad su responsable mejoró su condición corporal al igual que su alojamiento.

- La persona denunciante manifestó, mediante llamada telefónica, que dicho ejemplar canino ya es alojado por lo regular dentro del inmueble, por lo que se manifiesta satisfecha con las actuaciones de esta Subprocuraduría.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/dfg